

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 20 veinte días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete

V I S T O para resolver el expediente número **220/2016-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXX y XXXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **INSPECTORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO DE LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXXX indicó que el día 12 doce de agosto del 2016 dos mil dieciséis, se encontraba en la terminal de transferencia Delta, en la ciudad de León, Guanajuato, aproximadamente a las 07:00 siete horas, cuando observó que funcionarios municipales agredían al señor **XXXXXX**, por lo que decidió videografiar tales hechos, cuestión que ocasionó malestar a los funcionarios municipales, quienes le insultaron, hecho que constituye su queja.

En tanto **XXXXXX**, señaló en la citada fecha y hora, ejercía el comercio informal en la referida central de transferencia, motivo que ocasionó la intervención de personal municipal, quienes a efecto de incautarle la mercancía que vendía, utilizaron fuerza física en contra del mismo.

CASO CONCRETO

- **Violación del derecho a la dignidad humana**

XXXXXX indicó que el día 12 doce de agosto del 2016 dos mil dieciséis, se encontraba en la terminal de transferencia Delta, en la ciudad de León, Guanajuato, aproximadamente a las 07:00 siete horas, cuando observó que funcionarios municipales agredían al señor **XXXXXX**, por lo que decidió videografiar tales hechos; cuestión que ocasionó malestar a los funcionarios municipales, quienes le agredieron física y verbalmente.

En tanto **XXXXXX**, señaló en la citada fecha y hora, ejercía el comercio informal en la referida central de transferencia, motivo que ocasionó la intervención de personal municipal, quienes a efecto de incautarle la mercancía que vendía, utilizaron fuerza física en contra del mismo. En este contexto, indicó que efectivamente **XXXXXX** videografió los hechos, cuestión por la cual fue agredido física y verbalmente por funcionarios públicos.

No obstante, lo referido por los quejosos en el sentido de que se obtuvo evidencia gráfica de los hechos, tal cuestión no se encuentra corroborada, toda vez que la parte lesa no allegó a este organismo tal grabación, por lo que no fue posible contar con dicha probanza.

Asimismo, se solicitó a la dirección general del sistema de cómputo, comando, comunicaciones y control del municipio de León, el video de circuito interno de la central de transferencia de la fecha en comento, a lo que dicha dependencia indicó que por una falla técnica no se contaba con tal documento (hoja 13).

Así las cosas, la parte lesa ofreció el testimonio de **XXXXXX**, a efecto de corroborar su dicho, quien en lo general indicó que el día 12 doce de agosto en un horario aproximado a las 07:00 siete horas en la central de transferencia Delta, funcionarios públicos utilizaron fuerza física para detener al señor **XXXXXX**, sin hacer referencia respecto de los hechos denunciados por **XXXXXX**, pues en concreto dijo:

“...guardé mis cosas y “XXXX”, que es como conozco a XXXXXX, corrió, y pude ver que algunos inspectores de Comercio y Consumo le dieron alcance y lo jalnearon, o algo le hicieron, porque lo que pude ver es que los inspectores tenían la charola de “XXXX” y su mercancía estaba ya en el suelo.

(...)

De esa forma es que pude ver cómo el personal o los inspectores de Comercio y Consumo empezaron a jalnearle la charola en que lleva sus churros a “XXXX”, también vi que le quitaron un banco que usa cuando vende sus productos en la terminal de transferencia.

Recuerdo que pude ver que los inspectores giraron la charola que tenía agarrada “XXXX” con una de sus manos y que a éste se le torció la muñeca con esa maniobra...”.

A su vez, la autoridad municipal en el informe rendido a través Raúl Fabricio Ibarra Rocha, director de comercio y consumo de León, Guanajuato, aceptó que efectivamente se efectuó un operativo para controlar el comercio informal, pero negó que los funcionarios que participaron incurrieran en alguna violación a los derechos humanos de los aquí quejosos.

En la misma inteligencia, Luis Gilberto Aguilera Jiménez, director de control del servicio de transporte, indicó que

efectivamente funcionarios de dicha dependencia tuvieron participación en los hechos, sin hacer mención específica a la presunta violación de derechos humanos que se les reclamó.

Por su parte, los funcionarios de la dirección de comercio y consumo, negaron haber incurrido en los hechos que se les imputaron, ya que cada uno de ellos acotó:

José Juan González Rodríguez:

“...sin recordar la hora exacta se suscitó una movilización de diversas personas entre ellas comerciantes, personal de movilidad así como compañeros de la Dirección de Comercio y Consumo, y al momento de acercarme el problema ya se había terminado, por lo tanto nos retiramos del lugar...”.

Diego Michelle Rodríguez Fernández:

“...tanto el de la voz con mi compañero de nombre Francisco, cuando de repente observamos a un individuo, el cual estaba grabándonos con una tableta electrónica. Es así que al observar tal situación seguimos caminando sobre el andén de la estación Delta, observando que el señor quien es el ahora quejoso nos seguía, comenzando a insultarnos, enseguida varios compañeros de nosotros se acercaron, para evitar cualquier problema, quiero manifestar que el quejoso nos decía que éramos unos rateros, que no deberíamos trabajar en gobierno, así mismo refiero que trato de intimidarnos al decir que iba a comunicarse a Policía Municipal para que nos sacaran de la Estación, ostentándose como Licenciado. Quiero puntualizar que nosotros no respondimos a sus agresiones, por lo que decidimos abandonar la Estación Delta, más sin embargo el quejoso nos siguió, y al salir de la referida estación comenzó a gritar que lo habíamos golpeado, aseveración que es totalmente falsa, ya que en ningún momento lo tocamos, lo que provocó que se acercaran varios usuarios de transporte público, quiero manifestar que nuestro Coordinador de nombre Rubén Puga nos dio la indicación de esperar a Elementos de Policía Municipal para comentarles la situación, pero cabe hacer mención que Policía Municipal tocaba cambio de turno, por lo tanto nunca llegaron...”.

José Raúl Neri Mandujano:

“...al ingresar a la Estación Delta, observamos a varias personas ejerciendo el comercio ambulante, cabe hacer la aclaración que el comercio ambulante al interior de la Estación Delta se encuentra prohibido, ya que no se expiden permisos para vender productos en esa área a ninguna persona, en ese mismo tenor observamos a los ahora quejosos ejerciendo comercio ambulante, y al acercarnos nos identificamos como personal de la Dirección de Comercio y Consumo con nuestro gafete a la vista, informándole en ese mismo momento que su mercancía quedaría a disposición de la Dirección de Comercio y Consumo para levantar el respectivo folio de infracción por no contar con permiso. Una vez que solicitamos la mercancía al ahora quejoso, este nos dijo “pinches muertos de hambre” “se van a tragar la mercancía” y muchos insultos más, al lograr obtener la mercancía a base de jaloneos, y al quererla subir a la Unidad empezó a gritar y hacer escándalo, y esto trae como consecuencia que los usuarios de transporte se molesten y nos comiencen a agredir verbalmente, señalando que otro de los quejosos comenzó a grabar tal situación, quiero señalar que en todo momento se le informó al quejoso que le decomisamos la mercancía, que si tenía alguna inconformidad con nuestra manera de actuar, podía acudir a las instancias pertinentes para anunciar su malestar con nuestro trabajo. Quiero expresar que en ningún momento hubo agresión por parte de nosotros hacia ningún vendedor ambulante, ya que en todo momento nuestro actuar fue apegado al Reglamento de Comercio y Consumo del municipio de León, Guanajuato, una vez que teníamos en nuestro poder la mercancía decomisada nos dirigimos a la oficina de movilidad la cual se encuentra dentro de la Estación Delta esto para evitar cualquier agresión, así como para levantar el folio correspondiente...”.

Manuel Gonzalo González López:

“...al ingresar a la Estación Delta, observamos a varias personas reunidas en círculo, ya que se nos había informado que un vendedor se había resbalado y había caído al suelo, al momento de acercarme con el vendedor sin saber si es el actual quejoso, le manifesté que éramos personal de la Dirección de Comercio y Consumo, y por lo tanto aseguraríamos la mercancía que traía, ya que como es bien sabido en la Estación Delta está prohibido la venta informal de productos. De igual manera quiero señalar que observamos a uno de los quejosos grabándonos con su tableta, pero esto lo hace a manera de provocación, ya que el aparato casi no los pone en la cara, al estar grabando esta persona y toda vez que se acerca mucho a nosotros golpeó con uno de sus codos a nuestro compañero de nombre Francisco Hernández, enseguida se acercó los usuarios del transporte molestos y comenzaron a grabarnos, por lo que decidimos dejarlo ir, con sus cosas, señalando que mucha de su mercancía se quedó tirada en el suelo. Quiero expresar que en ningún momento hubo agresión por parte de nosotros hacia ningún vendedor ambulante, ya que en todo momento nuestro actuar fue apegado al Reglamento de Comercio y Consumo del municipio de León, Guanajuato...”.

Francisco Rafael Alfonso Hernández Amaro:

“...al llegar al andén “B” nos percatamos que estaba un comerciante ambulante, siendo una persona de sexo masculino, quien al ver nuestra presencia, quiso correr, aventando su mercancía, siendo churros de harina; acto seguido dicho comerciante abandonó las instalaciones; por lo que se realizó una boleta por abandono, lo anterior con fundamento en el artículo 154, Fracción I, del Reglamento de Comercio y Consumo; enseguida una persona de sexo masculino me comenzó a grabar con una Tablet, agredíendome de manera verbal, al ver la provocación yo le comenté que si era personal, golpeándome en mi cabeza con la Tablet; acto continuo el de la voz comencé a caminar para la puerta de salida sin realizar ningún tipo de manifestación. Enseguida llegó una persona de sexo masculino quien se identificó como del partido político Morena, quien nos comenzó a grabar, abordando las unidades y nos retiramos de la estación. Finalmente quiero mencionar que en ningún momento se les agredió físicamente como lo refieren los ahora quejosos, ya que mi intervención fue en todo momento apegado a la legalidad...”.

Germán Francisco Aguilera García:

“...el de la voz estuve en un lugar diverso al área donde se originó el problema, por lo tanto desconozco qué haya sucedido entre los quejosos y mis compañeros...”.

Rubén Puga Frausto:

“...al comenzar mis compañeros el recorrido en el interior de la estación, en la entrada, los comerciantes al ver la presencia de los inspectores, corrieron, pero uno de ellos se quedó, recuerdo que él vendía churros de harina, y al ver que mis compañeros lo interceptan, él tiró su mercancía, acto seguido mis compañeros José Manuel González y José Raúl Neri, tomaron la charola sin mercancía, ya que el comerciante había aventado al suelo los churros, lo anterior yo lo observaba desde la unidad donde me encontraba, enseguida el comerciante se tiró al suelo, y se comenzó a mover como si se estuviera convulsionando, cabe señalar que el comerciante gritaba que lo estaban robando, insultando a mis compañeros, al ver lo anterior el de la voz les grité a mis compañeros en clave que se mantuvieran al margen de todo. Enseguida yo descendí de la unidad y me acerqué con el comerciante, manifestándole que se acercara a la dirección de comercio y consumo para pedir su permiso, retirándome del lugar, manifestándome que sí se iba a constituir a la dirección. Finalmente quiero mencionar que es totalmente falso que se les hubiera agredido a los físicamente a los ahora quejosos por los compañeros que llevaron a cabo el operativo...”.

Luis Eduardo Lazcano Torres:

“...refiero que es falso lo que refieren los quejosos ya que en ningún momento se les golpeó, toda vez que los Inspectores saben que está prohibido, además se encuentran cámaras de vigilancia en toda la estación...”.

Arturo García López:

“...De igual manera quiero señalar que en ningún momento se le golpeó a ningún vendedor, ya que de lo que observé, únicamente fue que varias personas se reunieron en círculo, sin conocer mayor detalle...”.

Oscar José Guerrero González:

“...Cabe hacer mención que yo no tuve contacto con los ahora quejosos, sólo me encontraba observando lo que estaba sucediendo, lo anterior para de ser necesario solicitar el apoyo de policía municipal para mis compañeros, pero no fue necesario. Y una vez que se concluyó la inspección nos retiramos del lugar...”.

Juan Diego Cruz Ponce:

“...Quiero expresar que en ningún momento hubo agresión por parte de nosotros hacia ningún vendedor ambulante, ya que en todo momento nuestro actuar fue apegado al Reglamento de Comercio y Consumo del municipio de León, Guanajuato...”.

Por otro lado, los funcionarios de la dirección de movilidad municipal, también negaron que existiera alguna agresión hacia los particulares, pues expusieron:

Carlos Gaytán Rodríguez:

“...una vez que el personal adscrito a este Organismo me ha dado lectura íntegra de la presente queja, refiero que desconozco los hechos que originaron la presente indagatoria, ya que no tuve ningún trato directo con los ahora quejosos...”.

Jonathan Factor Pastrana:

“...Quiero mencionar que el día antes mencionado, siendo aproximadamente las siete horas con veinte minutos al ir caminado con los inspectores, una persona de sexo masculino al ver que iban los inspectores de comercio y consumo, comenzó a aventar a los usuarios y se subió a un autobús, fue cuando el de la voz de manera cordial y respetuosa abordó el autobús y me acerqué con y le comenté que no podía estar realizando ese tipo de acciones, lo anterior porque los usuarios me exigían que pusiera orden, estando dentro de mis atribuciones como inspector de movilidad; enseguida el transporte se retiró, abordó el comerciante de sexo masculino, por lo que no es verdad que se le hubiera agredido físicamente por parte de los inspectores de comercio y consumo, así como el de la voz o alguno de mis compañeros, ya que la función de los inspectores de comercio y consumo son diferentes a mis atribuciones como inspector de transporte, precisando que como inspector de transporte mis funciones es todo lo relativo al interior de las estaciones, que todo esté en orden tanto con los usuarios como los operadores, verificar el buen estado de los autobuses, atención a los usuarios para cualquier inconformidad...”.

Diego Alberto Martínez Becerra:

“...Quiero mencionar que no tengo conocimiento de los hechos que se me dieron lectura por parte del personal adscrito a este Organismo, lo anterior porque no tuve participación directa en los mismos, ya que mi única función fue el trasladar a los inspectores de comercio y consumo a la estación Delta de esta ciudad y no me percate de los hechos que se investigan...”.

Isaac André Muro Zúñiga:

“...Quiero mencionar que en ningún momento observé que los inspectores de comercio y consumo agredieran físicamente a alguno de los comerciantes, ya que ellos corren poniendo en riesgo su integridad, al cruzar las plataformas por donde circulan los autobuses sin cuidado...”.

J. Carmen Martínez Quiroz:

“...Quiero mencionar que durante el operativo el de la voz no observé que los inspectores de comercio y consumo, así como el personal a mi cargo y el de la voz, se hubiera agredido físicamente a los comerciantes, ya que todo se apegado a derecho y sobre todo respetando los derechos humanos de los comerciantes...”

Ernesto Jaimes Guzmán:

“...no tuve contacto con ningún comerciante, ni observé que el personal adscrito tanto a la Dirección de comercio y consumo, así como de Movilidad agrediera físicamente a los comerciantes...”

Bajo este contexto, si bien los funcionarios señalados como responsables negaron haber utilizado la fuerza en contra de los aquí quejosos, las propias declaraciones de XXXXXX y XXXXXX, indican consistentemente tales agresiones, las cuales fueron confirmadas parcialmente por la testigo XXXXXX, sin que existan elementos objetivos de descargo, toda vez que la propia autoridad municipal señaló que al existir una falla técnica en el circuito cerrado, no era posible ofrecer la grabación del video correspondiente.

En esa tesitura, se desprende que el uso de la fuerza se suscitó en un incidente en el que existió un forcejeo entre ambas partes, todo ello derivado de la fricción constante entre las personas que practican el comercio informal en las estaciones de transferencia del transporte público en el municipio de León y los funcionarios municipales encargados de su control.

Todo lo previo a de perfilar un acto de reproche para el grupo de funcionarios públicos implicados, ello en atención a que no existen elementos objetivos de descargo aportados por la autoridad para acreditar su dicho, nótese que ésta señaló que al existir una falla técnica en el circuito cerrado, no es posible obtener la grabación del video correspondiente, que pudiera en dado caso confirmar la versión de los funcionarios señalados como responsables.

Así, del análisis conjunto de los elementos de certeza, se desprende que efectivamente se efectuó un contacto de los inspectores con el quejoso y vendedor ambulante XXXXXX, el cual consistió en un forcejeo de ambas partes con motivo de la pretensión de asegurar la mercancía del informe citado. Tal circunstancia entraña un uso de la fuerza por parte de los integrantes de la Dirección de Comercio y Consumo; evento que en apego al esquema jurídico vigente, no se encuentra a su alcance, ya que de conformidad al principio de legalidad, y a sabiendas que la autoridad solo puede hacer lo que expresamente le faculta la norma y no al contrario; el marco normativo vigente en el municipio no posibilita el uso de la fuerza al personal de la Dirección, ello se advierte dentro del Reglamento de Mercados Público y Uso de la Vía Pública para el Ejercicio de la Actividad Comercial en el Municipio de León, Guanajuato vigente en la materia:

“...Artículo 162.- Para el desarrollo de las visitas de inspección, se deberá permitir el acceso y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección, caso contrario dicho personal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar...”

Asimismo, hemos de considerar que la autoridad señalada como responsable, no exhibió o refirió la existencia del acta pormenorizada de los hechos motivo de esta valoración, situación que necesariamente debilita la legalidad de su actuación, siendo visible una omisión.

Por tanto, del análisis conjunto de las pruebas aportadas, se conoce una transgresión a las funciones encomendadas al personal de inspección de la Dirección de Comercio y Consumo con base en el reglamento aplicable; ya que por un lado, el personal de inspección no cuenta con facultades para ejercer o hacer uso de la fuerza, y por otro, se conoce del incumplimiento de la encomienda legal al no haberse desarrollado la diligencia con base en el procedimiento que marca el ordenamiento aplicable, a saber:

Artículo 160.- Se podrán llevar a cabo diligencias de inspección, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante los inspectores adscritos a la Dirección sorprendan a una persona transgrediendo las disposiciones del presente Reglamento o de la Ley, para lo cual deberán de seguirse las etapas previstas en las fracciones III, V, VI, VII y VIII del artículo anterior.

Artículo 159.- ...

III. El personal autorizado, deberá mostrar al visitado identificación vigente con fotografía, expedida por autoridad competente;
V. La persona con la que se entienda la diligencia, será requerida por el personal autorizado, para que designe dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En los casos en que no fuere posible encontrar en el lugar de la visita personas que pudieran ser designadas como testigos, el inspector deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma;

VI. En la visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia;

VII. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia; y

VIII. Por último, la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el inspector procederán a firmar el acta, este último entregará una copia de la misma al visitado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se quedarán asentadas, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Presidente Municipal de León, Guanajuato, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, se instruya por escrito a los funcionarios municipales **José Juan González Rodríguez, Diego Michelle Rodríguez Fernández, José Raúl Neri Mandujano, Manuel Gonzalo González López, Francisco Rafael Alfonso Hernández Amaro, Germán Francisco Aguilera García, Luis Eduardo Lazcano Torres, Arturo García López, Oscar José Guerrero González, Juan Diego Cruz Ponce, Carlos Gaytán Rodríguez, Jonathan Factor Pastrana, Diego Alberto Martínez Becerra, Isaac André Muro Zúñiga, J. Carmen Martínez Quiroz y Ernesto Jaimes Guzmán**, para que en lo subsecuente al momento de desempeñar sus funciones en las centrales de transferencia del sistema de transporte municipal, se apeguen a los principios de protección y garantía de derechos humanos de todas la personas.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Presidente Municipal de León, Guanajuato, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, se capacite a personal de movilidad así como de comercio y consumo, en materia de derechos humanos y solución pacífica de conflictos, a efecto de que tengan mejores herramientas para desempeñar su labor público conforme a los principios y reglas constitucionales en la materia.

TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Presidente Municipal de León, Guanajuato, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, se instruya a quien corresponda, a efecto de que los sistemas de grabación de circuito cerrado de las estaciones de transferencia de transporte público funcionen adecuadamente.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.